



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA
DEMANDADO:	ANTONIO JAIR GONZALEZ RAMIREZ Y MARTHA YERES ORTIZ
RADICADO:	41001-31-03-004-2020-00159-00
ASUNTO:	AUTO DECRETA PRUEBAS NULIDAD Y REPROGRAMA AUDIENCIA

Neiva (H), veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el suscrito funcionario judicial a pronunciarse respecto del trámite procesal aquí adelantado, previo a adelantar la audiencia del 372, 373 y 392 del C.G.P., que fue convocada por este despacho judicial en proveído adiado 12 de febrero de los cursantes.

Revisadas minuciosamente las presentes diligencias, se advierte que el apoderado de la parte ejecutada ha impetrado nulidad de las decisiones dictadas en audiencia adelantada por esta sede judicial el día 13 de septiembre de 2023, y de esta ya se surtió el tracto legal respectivo en decisión del 22 de enero de 2024, sin embargo, hasta la fecha no se han decretado las respectivas pruebas de que trata el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., y que dispone que la nulidad deberá resolverse “previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias”, razón por la cual debe procederse a su respectivo decreto.

Lo anterior resulta por demás relevante, ya que adelantar la audiencia que fue convocada para el próximo 22 de marzo, sin que se surta el trámite legal respectivo de la nulidad impetrada, decanta en omitir una de las etapas que impone el procedimiento antedicho, a saber, el decreto probatorio, sin que resulte procedente resolver la nulidad intempestivamente luego del vencimiento del término de traslado a la contraparte, imposibilitando a las partes el conocimiento previo de los medios probatorios que serán considerados en la decisión de nulidad mediante una decisión motivada contentiva del examen de licitud, pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas allegadas y solicitadas, evitando así incurrir en un defecto procedimental absoluto¹.

Aunado a lo anterior, se advierte que en decisión de fecha 21 de noviembre de 2022 se decretaron como pruebas solicitadas en el recurso de reposición de los demandados, respectivamente, oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), para que allegara piezas procesales obrantes dentro del proceso radicado con el No. 41-001-31-03-002-2016-00280-00 en calidad de demandante COOMOTOR y demandada MARTHA REYES ORTIZ, y dichas diligencias ya fueron debidamente incorporadas el expediente, razón por la cual se procederá a correr traslado en auto de la respectiva prueba a las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Finalmente, se dispondrá aplazar la audiencia que fue convocada dentro de las presentes diligencias para el próximo 22 de marzo de 2024 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), toda vez que resultaba imperativo decretar las pruebas de la referida nulidad impetrada, correr traslado de la prueba trasladada y enunciada en forma precedente, y aunado a ello, no puede el suscrito funcionario judicial resolver las reposiciones que frente al mandamiento de pago interpusieron los aquí ejecutados, hasta tanto no se incorporen la totalidad de las pruebas decretadas para estos fines, incluida la pericia a adelantar por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, que hasta la fecha no se ha tramitado en su totalidad.

Por lo anterior, el suscrito Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas correspondientes al incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, a saber:

¹ Corte Constitucional, sentencia T-401 de 2019
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Of 904, Tel 8710464 ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

- Pruebas parte demandada (Incidentalista).
 - Documentales: Las enunciadas en el escrito de nulidad dentro del acápite que denominó "Pruebas", y que se encuentran debidamente incorporadas al expediente.
- Pruebas parte ejecutante
 - No realizó solicitudes probatorias.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO por el termino de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, del link de acceso al expediente radicado con el No. 41-001-31-03-002-2016-00280-00 en calidad de demandante COOMOTOR y demandada MARTHA REYES ORTIZ, adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), y que fuere decretado como prueba trasladada dentro de las presentes diligencias.

Adviértase a las partes que tendrán acceso al expediente a través del link [106--LINK PROCESO ALLEGADO POR EL JUZGADO 2.url](#)

TERCERO: DISPONGASE aplazar la audiencia que fue convocada por este despacho judicial para el próximo 22 de marzo de los cursantes, conforme a las consideraciones precedentes.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ